

Presupuesto

Mon. octubre 14.24 BEN. CREDITO GRUPO PARR,
PAU MOJARRANO

NOBLEJAS

MC

Interesado		N.I.F.		
Dirección del interesado		Población del interesado		
Nombre Entidad AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente	
Partida Presupuestaria 2024 / 0 / 150 / 619 / 02	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.	
Centro de Coste	Importe presupuestario:		699.469,16	
	I.V.A.:		0,00	
	Importe Líquido:			
Texto MODIFICACION N° 15/24 POR MAYORES INGRESOS ENAJENA				

El Encargado

El Regidor

Fecha: 25/04/2024 **Tipo Acuerdo:** Decreto de alcaldía
N. Asiento: 005620 **Fecha Acuerdo:** 25/04/2024

Alcaldía -Presidencia Decreto
En uso de las facultades conferidas a esta
Alcaldía, doy mi confirmidad a la precedente
propuesta y la convierto en resolución.
Cúmplase.

EL ALCALDE

Secretaría General.
La Comisión de Gobierno ha adoptado la
precedente propuesta, convirtiéndola en
resolución.
Lo certifico.

EL SECRETARIO GENERAL

MP-I

M.I. _____

Interesado		N.I.F.	
Dirección del interesado		Población del interesado	
Nombre Entidad AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente
Partida Presupuestaria MULTIAPLICACIÓN (VER ANEXO AL DOCUMENTO)	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.
Centro de Coste	Importe presupuestario: 699.469,16		
	I.V.A.: 0,00		
	Importe Líquido:		
Texto MODIFICACION Nº 15/24 POR MAYORES INGRESOS ENAJENA			

El Interventor

El Alcalde

Fecha: 25/04/2024**Tipo Acuerdo:** Decreto de alcaldia**N. Asiento:** 005621**Fecha Acuerdo:** 25/04/2024

El presente documento ha sido ingresado en la
cuenta _____
en fecha _____
asignándole el número de M.I. arriba indicado.

La Trosorera Mpal.

ANEXO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

Ejercicio	C. Orgánica	C. Funcional	C. Económica	Subpartida	Proyecto	Expediente	Importe
2024	0		603	01			466.312,52
2024	0		603	02			233.156,64

TOTAL IMPORTE PRESUPUESTARIO	699.469,16
-------------------------------------	------------

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

25 de abril del 2024

Consignado al núm.
005621

Consignado diario de Tesorería

Consignado al diario general de operaciones
005621

GENERACION DE CRÉDITO POR MAYORES INGRESOS N° 14/2024

En virtud de lo establecido en la Base 10.b) apartado a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 que establece que podrán generar crédito en el estado de gastos aquellos ingresos de naturaleza no tributaria que tengan las siguientes características:

“ b) los procedentes de la enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento”.

Y al existir sendos ingresos por enajenación de dos parcelas en el Sector de la Mojarina por parte de RECUBRIMIENTOS Y MOLDEADOS, S.A. En uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, HE RESUELTO:

Aprobar la generación de crédito en la aplicación presupuestaria que se detalla a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CUYO CRÉDITO SE GENERA			APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS CUYO CRÉDITO SE GENERA		
Importe	Aplic.Pres.	Denominación	Denominación	Aplic.Pres.	Importe
699.469,16 €	150-61902	Arreglos Urbanos	Venta parcela PB Sector La Mojarina	603.01	466.312,52 €
			Venta parcela PC Sector La Mojarina	603.02	233.156,64 €
699.469,16 €	TOTAL			TOTAL	699.469,16 €

Noblejas, 25 de abril de 2024

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

PRIMERO. El artículo 181 del el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, establece que podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

El artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determina que en las bases de ejecución se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 16 el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales
- Los Artículos 42, 173 y 175 el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Los Artículos 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 43.2 del Decreto 500/1990, el Pleno, a través de las bases de ejecución del Presupuesto, determinará la tramitación de estos expedientes y el órgano competente para su aprobación. Generalmente se atribuye la competencia a la Alcaldía, como órgano que tiene atribuido el desarrollo de la gestión económica de acuerdo

con el Presupuesto aprobado (véase el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

CUARTO- Como consideración previa ha de analizarse, de forma breve, el significado y alcance de dos principios presupuestarios fundamentales, a saber, el principio general de desafectación y el de unidad de caja ó caja única:

A) El principio unidad de caja es un referente tradicional en la normativa española relativa al manejo de fondos y valores de las Administraciones Públicas, que viene recogido tanto en la normativa estatal (artículo 91.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como función del Tesoro Público) como en la normativa aplicable a las Entidades Locales, al establecer el artículo 196.1 b) TRLRHL, que la tesorería ha de «... servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias».

Como señala DIAZ ARROYO en un trabajado publicado en la Revista “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados”², *“La aplicación práctica de este principio se manifiesta en que el Tesorero distribuye y maneja los fondos y valores de la Administración a la que sirve, no dependiendo de un criterio asociado a la naturaleza de los derechos liquidados, sino por el contrario, garantizando la oportuna satisfacción puntual de las obligaciones en función del plan de disposición de fondos que tenga establecido. Esta realidad, permite que la totalidad de los fondos existentes en las cuentas bancarias o en la caja municipal, forme un todo conjunto que puede ser distribuido libremente en función de los distintos vencimientos de obligaciones o, incluso, rentabilizado mediante operaciones que garanticen su liquidez y seguridad”*.

B) Principio de desafectación, también conocido como principio de no afectación de los recursos. Constituye la base sobre la que se asienta el principio de unidad de caja y supone que la totalidad de los recursos han de destinarse a satisfacer el conjunto de las obligaciones de la Administración. Este principio, recogido en el artículo 165.2 del TRLRHL, no es universal, ya que cuenta con importantes excepciones derivadas de recursos a los que la normativa establece su afectación a fines expresamente determinados.

Uno de estos recursos expresamente afectados son los fondos obtenidos por la enajenación del **Patrimonio Municipal de Suelo**. De este modo, las diferentes legislaciones urbanísticas establecen un catálogo cada vez más limitado de posibles aplicaciones de estos fondos. Aquellos casos en los que los bienes del patrimonio municipal de suelo se enajenen con una finalidad definida y cuyo cumplimiento se estime próximo en el tiempo, no presentan una especial polémica, puesto que presupuestariamente se puede controlar de forma sencilla la efectiva aplicación de los mismos a los fines propuestos.

Por el contrario, la polémica se ha suscitado en los casos, no infrecuentes actualmente, en que se enajenan bienes o derechos integrantes de estos patrimonios sin una finalidad definida, que presentan una especial problemática en lo referente a su control y la posible incidencia que estos supuestos tienen sobre el principio de unidad de caja, dado que pueden transcurrir varios ejercicios presupuestarios entre el ingreso de los fondos y su posterior aplicación.

QUINTO- A continuación vamos a centrarnos en la incidencia de los recursos afectados al principio de unidad de caja, dado que se plantea a si la existencia de ciertos recursos afectados a la financiación de gastos específicos, constituye una excepción al principio de unidad de caja, debiendo entenderse que el numerario ingresado en la Tesorería, derivado de la gestión de dichos recursos, debe servir exclusivamente para atender los pagos derivados de la ejecución de los gastos a que, en cada caso, están afectados, o si por el contrario, dicho efecto se entiende integrado, sin más, en las disponibilidades líquidas de la

Tesorería, sirviendo indistintamente para la atención de los pagos derivados de cualesquiera obligaciones contraídas conforme a derecho, habiendo de garantizarse la aplicación de los recursos a los fines para los que se obtuvieron por medios de carácter contable.

Conviene aclarar, en primer lugar, dado que el Ayuntamiento dispone de varias cuentas bancarias, que, en la expresión "unidad de caja", se viene a designar a la totalidad del numerario disponible a favor de una entidad local, cualquiera que sea su ubicación física, aunque ésta se encuentre distribuida en diversas cuentas bancarias de titularidad municipal.

La Tesorería centraliza los recursos financieros, sean valores, dinero o créditos, tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, con la finalidad de conseguir la gestión eficiente de esos recursos financieros, de acuerdo con el artículo 196.1.b) TRLRHL.

Tal y como señala FARFÁN en el libro *Manual de Gestión tributaria y financiera*, el principio de caja única *"implica la no discriminación de fondos presupuestarios disponibles por su origen a efectos de su utilización para el pago de cualquier obligación, si bien asegurando el cumplimiento de los compromisos de gastos con financiación afectada a sus vencimientos"*.

Ni siquiera la afectación de determinados ingresos a unidades de gasto altera el principio comentado, de forma que no se bloquea el líquido en determinadas cuentas en función de su procedencia, aunque después haya de destinarse tales importes a gastos determinados. No obstante, la obligación de realizar los pagos afectados obliga a diseñar un Plan de Disposición de Fondos o un Presupuesto de Tesorería que tenga en cuenta tales compromisos, a lo que hay que añadir que, como es lógico, los saldos procedentes de ingresos afectados no deben utilizarse para financiar déficit presupuestarios ocultos, lo que sería un fraude de Ley, ni tampoco de forma imprudente que impida el cumplimiento de los compromisos acordados por la Corporación al recibir la financiación.

SSEXTO- Sobre la base de todo lo expuesto, un somero análisis de la situación económico-patrimonial del Ayuntamiento, pone de manifiesto cómo la actividad económica da origen a unos débitos, cuya exigibilidad evoluciona en el tiempo de manera gradual con arreglo a dinámicas específicas, para cuya atención se dispone de un conjunto de activos, entre los que se cuentan los créditos a su favor, cuya liquidez, al igual que la exigibilidad de los débitos, se modifica con el transcurso de tiempo, madurando en flujos dinerarios que se integran en los medios líquidos de pago.

Ante este análisis, una gestión eficaz de la actividad económico-financiera, deberá plantearse desde la atención al pago de los débitos con arreglo a las prelación que les son de aplicación, utilizando para ello los medios líquidos de pago disponibles en cada momento, allegados como consecuencia del vencimiento de los créditos. Criterio mantenido igualmente por la Intervención General del Estado en la consulta nº 6/1992.

La gestión de tesorería así concebida, requiere de herramientas técnicas que, desde el análisis de la información obtenida del sistema contable actualizado con que debe contar el Ayuntamiento, permitan derogar en el tiempo los flujos de efectivo de forma eficiente, rentabilizando al máximo los excedentes que, puntualmente, puedan surgir y cubriendo los déficit mediante operaciones a corto plazo diseñadas de manera que se evite incurrir en elevados costes financieros.

SÉPTIMO- En opinión de DÍAZ ARROYO, autor citado al principio de este Informe, el criterio más aconsejable, desde el punto de vista práctico, en cuanto al control de los fondos obtenidos por la gestión del patrimonio municipal de suelo, es *"reconocer los derechos en el ejercicio concreto en que se produzca la enajenación de los bienes del patrimonio municipal de suelo, generando a su vez un gasto en dicho ejercicio que permita la ejecución de los fines"*

propuestos para dichos recursos. En el caso de que en ese momento no se conozca el destino concreto de los fondos, se enunciaría de forma genérica, generando una partida de gastos en la que se agregarían todos los fondos que se encuentren en esta situación, a la espera de que, cuando el fin de todos o parte de ellos se concrete, se definan las partidas conforme a las actuaciones a realizar”.

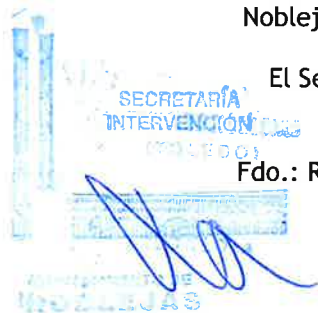
Este sistema presenta una gestión práctica sencilla, dado que su reflejo presupuestario se encuentra siempre presente y los remanentes de crédito se incorporarán a los ejercicios siguientes, financiando la modificación con los ingresos efectivamente recaudados. Los derechos obtenidos por la gestión de este patrimonio se reconocen en el ejercicio en que se realizan y, a su vez, se genera el proyecto de gasto que permite el control de su financiación afectada. En el caso de que el gasto no esté determinado, nada obsta a que se formule un expediente con una denominación genérica, que después pueda concretarse en una aplicación específica, vía modificación presupuestaria.

Este control de los gastos con financiación afectada, por aplicación de los recursos afectados, conlleva un ajuste en el Remanente de Tesorería derivado de los “Excesos de financiación” que permiten en ejercicios sucesivos hacer las oportunas incorporaciones de remanentes de crédito con Remanente de Tesorería afectado, es decir, con excesos de financiación. Este ajuste conlleva que en ningún caso se puedan utilizar los recursos afectados para abordar otros gastos, ya que estos excesos de financiación minoran el Remanente de Tesorería para gastos generales, que es el recurso que si es positivo sí permite modificar crédito para hacer frente a otros gastos.

Noblejas, 25 de abril de 2024

El Secretario-Interventor

Fdo.: Roberto Álvarez Galiano



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS